

**RADICADO No 2023-00206-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: ANA LIGIA CRUZ MUÑOZ

APODERADO: HUGO DANAY ARIZA SANCHEZ

DEMANDADO: PETRA VICTORIA QUENZA

Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*

*Juzgado Primero Civil Municipal*

*Arauca - Arauca*



Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 14 de abril de 2016, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **LIGIA CRUZ MUÑOZ**, en contra de **PETRA VICTORIA QUENZA**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

**1.-** Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000 oo) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 14 de abril del 2016, para ser cancelada el 13 de septiembre de 2017.

**2.-** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 14 de septiembre de 2017, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

**5.** Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. –

**Segundo: - Exhortar a** la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando a si lo requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. HUGO DANÉY ARIZA SANCHEZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.414.082 expedida en Bogotá y T. P. No. 70.056 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ